



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2037/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004077, Ent. N°3068/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional extrajudicial celebrado con el Sr. Marcos Mederos;

RESULTANDO: 1) que el Sr. MEDEROS presentó petición ante la Administración actuante informando que su vivienda presenta problemas de exceso de presión que determinaron la rotura de su calefón, en este sentido señalan que debieron adquirir un nuevo termofón cuyo costo reclaman como resarcimiento;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 5 de julio de 2021 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará a los reclamantes, por todo concepto, pasado, presente o futuro, directo o indirecto, la suma de \$13.800, pagada en efectivo en la cuenta bancaria del usuario afectado una vez aprobado el crédito e intervenido que sea por este Tribunal;

3) que por Resolución del Directorio de OSE N° 724/21, dictada el 11 de agosto de 2021, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de \$ 13.800, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que asimismo se remite informe de intervención de Contabilidad Presupuestal de fecha 31/08/2021, año 2021, Objeto del Gasto N° 711000, por el monto antes referido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago, los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención conjuntamente con el pago de la suma de \$13.800 derivado de la presente transacción, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General